

Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: ISABELLA OCHOA FORERO
Demandado: JAIME DAVID OCHOA LUCUARA
Radicado: 500013110002-2023-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de agosto de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto 1 cuaderno principal.

A fin de continuar con el trámite del proceso y como quiera que la parte actora estando dentro del término de traslado de las excepciones de mérito allegó escrito de contestación a las mismas, se dispone:

Fijar la hora **de las 9:00 a.m, del día 20 del mes de noviembre del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que así no se hubiera solicitado, la parte demandante podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

race

Oficios a terceros: Sobre la solicitud de esta prueba el Despacho no se pronuncia en forma alguna, toda vez que en este momento obra respuesta por parte del pagador correspondiente, por lo que consecuentemente, se dispone:

Tener por agregado al expediente y para que haga parte dentro de esta audiencia como prueba, el oficio proveniente de la unidad nacional de protección UNP, obrante en el AD No. 34 y a través del cual el coordinador grupo de tesorería, informa que el señor JAIME DAVID OCHOA LUCUARA, no es funcionario ni contratista de esa entidad.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: La parte demandada a través de apoderado podrá interrogar a la aquí demandante dentro de la etapa procesal correspondiente, advirtiéndole que cuenta con este derecho aun cuando no lo hubiera solicitado, el cual se podrá practicar bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 20, del mes **NOVIEMBRE, del año 2024**, a LUCY DUCUARA y YANNI NATALY LOZANO ACOSTA, para que concurran ante este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles al momento de decidir de fondo en este asunto.

No solicitó pruebas.

III. PRUEBA DEL DESPACHO:

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado JAIME DAVID OCHOA LUCUARA, para que a través de apoderado informe si aparte de las obligaciones alimentarias conocidas en este plenario, posee alguna otra de estas a su cargo.

Como quiera que la parte demandante aportó la relación correspondiente a los gastos de manutención de las alimentarias SARA GISELL OCHOA FORERO e ISABELLA OCHOA FORERO; la cual obra en el AD No. 18 del expediente, ésta se tendrá en cuenta en el momento procesal correspondiente como prueba.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda

race

contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63800ae4b87f8bead859c75b19516888ef62db7ea1b28cd2a1f8dfb907db1f2a**

Documento generado en 09/10/2023 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>